

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

171

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 260/2018-MO de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. YOUSSEF MHIMDAT frente a CHAPA Y PINTURA CITY-CARS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

SENTENCIA Nº 166/2018 DE FECHA 31/5/2018

FALLO

ESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda promovida por D. YOUSSEF MHIMDAT contra la mercantil CHAPA Y PINTURA CITY-CARS, S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y en consecuencia

1.-SE CONDENA a CHAPA Y PINTURA CITY-CARS, S.L. a abonar a D. YOUSSEF MHIMDAT la cantidad bruta de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (4.282,98 €) según el siguiente desglose: (i) salario de octubre de 2017 (1.200,88 €); (ii) salario de noviembre de 2017 (1.200,88 €); (iii) salario de diciembre de 2017 (1.200,88 €) y (iv) vacaciones no disfrutadas (680,34 €).

2.-SE CONDENA a CHAPA Y PINTURA CITY-CARS, S.L. al pago de una cantidad total del diez por ciento de la cantidad salarial adeudada por la nómina y las vacaciones (que suman 4.282,98 €) en concepto de intereses moratorios del art. 29.3 ET lo que supone el abono de un total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (428,30 €) por intereses moratorios ex. Artículo 29.3 ETT.

La cantidad total adeudada (capital objeto de condena más intereses moratorios por los salarios y las vacaciones no disfrutadas) devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social, no ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr.Magistrado-Juez que la firma, D. ROBERTO SIERRA GABARDA, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **CHAPA Y PINTURA CITY-CARS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles , a uno de junio de dos mil dieciocho .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.622/18)

